

RESOLUCIÓN N° 3656

La Plata, 8 de octubre de 2024

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados caratulados:

"D'ANGELO ROMINA LUJAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"

Expediente N° 5900-426/2024; "FERRAN, FELIX ADRIAN S/

IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-423/2024;

"PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"

Expediente N° 5900-433/2024; "QUIROZ MARIA FLORENCIA S/

IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-438/2024,

y: -----

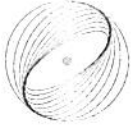
CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. D'ANGELO ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. D'ANGELO, Romina Luján postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen



RESOLUCIÓN N° 3656

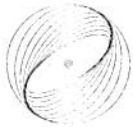
09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita se le asigne un mayor puntaje en el rubro "Actividad docente" por los cargos desempeñados en la Universidad Atlántida Argentina, ya que los mismos fueron computados como interinos cuando ello en realidad no surge del certificado adjuntado en el RIA. Según lo manifestado por la postulante en la impugnación se trata de categorías docentes por designación directa, previa evaluación de antecedentes por el rectorado, no interinas ni tampoco por concurso, siendo estas las únicas dos opciones que ofrece el formulario del RIA. La Dra. aclara que optó por marcar la opción "interino" a pesar de no reflejar la realidad de su carrera académica, por lo que solicita se revise su puntaje. Que la inexistencia de tal categoría permite considerar que lo denunciado por la postulante bajo declaración jurada reviste un carácter asimilable al previsto por el Reglamento RIA y PODA para el caso de la actividad docente desempeñada en el Programa de Admisión y Nivelación. Que sin perjuicio de ello



RESOLUCIÓN N° 3656

corresponde aclarar que para el caso del cargo de Profesora Auxiliar denunciado se ha computado puntaje de la única forma reglamentariamente prevista (conf. Anexo 1 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA punto B- 1. h). --- Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la Dra. D'ANGELO, Romina Lupán y modificar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) de los Departamento Judicial Azul y Mar del Plata otorgando 69,1 puntos y un puntaje total de 249,1 puntos y 75,1 puntos y un puntaje total de 245,1 puntos en el Departamento Judicial Dolores. -----

2- Que el **Dr. FERRAN FELIX ADRIAN (DNI 21.430.185)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. FERRAN, Félix Adrián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del

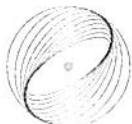


RESOLUCIÓN N° 3656

Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías:

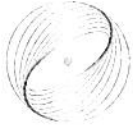
Trayectoria Profesional: El postulante solicita se le otorguen 2 puntos adicionales en función de considerar que cuenta con actividad como funcionario desde el año 2005. Que de la observación de su RIA surge que el postulante ha adjuntado un certificado de la SCBA que acredita el desempeño de cargo letrado desde Diciembre de 2005, por lo cual, a la fecha de la aprobación del orden de mérito el postulante contaba con 18 años completos de desempeño letrado, de lo que se desprenden los 36 puntos computados. Por lo expuesto no corresponde hacer lugar a lo observado por este rubro.

Antecedentes Académicos y Publicaciones: El postulante solicita se le otorgue 1 punto adicional por este rubro. De lo manifestado por el Dr. Ferran en su escrito y de lo denunciado y acreditado en RIA surge que el mismo cuenta con 2 publicaciones en calidad de Coautor de Artículo en Revista con Referato. Que conforme el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA apartado B, punto 2 inciso i) Se otorgará "Un punto y cincuenta centésimas (1,50) por artículo en calidad de coautor/a en revista con referato, con una saturación en seis (6) puntos". Atento que en el orden de mérito provisorio le



RESOLUCIÓN N° 3656

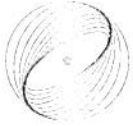
fueron otorgados 3 puntos en dicho rubro, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. *Formación Profesional y/o Académica*: El postulante solicita se reconozca puntaje por haber cursado la carrera de "Especialización en Magistratura Judicial". De la revisión de su RIA surge que el postulante acompañó certificado de Alumno Regular de dicha carrera -de fecha 1° de marzo de 2005-, no así el título o constancia de finalización de la misma, que sí fue acompañada en oportunidad de presentar su impugnación. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Asimismo, se deja constancia que las horas cursadas efectivamente acreditadas fueron computadas - como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA - en el apartado Cursos y Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. En relación a los Cursos de Postgrado a los que hace referencia el postulante en su escrito de impugnación,



RESOLUCIÓN N° 3656

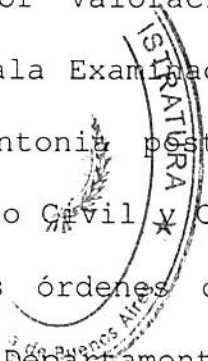
se reitera que fueron computados, como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA, en el apartado Cursos y Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. Por último, en relación a lo impugnado sobre el subítem "Cursos de Derechos Humanos y Géneros" se deja constancia que el postulante no alcanza a completar las 80hs exigidas por el reglamento para el otorgamiento de puntaje por este rubro ("Hasta un máximo de cuatro (4) puntos, otorgándose un (1) punto por cada programa de actualización o curso en temáticas de derechos humanos y/o géneros con una carga horaria de al menos ochenta (80) horas. El mismo puntaje se asignará cuando las ochenta (80) horas se cumplan acumulando distintos cursos sobre la temática. Para los casos en que no se especificare carga horaria de los cursos o actualizaciones, se consideran tres (3) horas por cada fecha (día) en que se hubiere desarrollado". -----

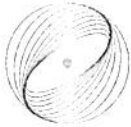
Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. FERRAN, Félix Adrián y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata. -----



RESOLUCIÓN N° 3656

3- Que la Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: Antecedentes académicos y Publicaciones: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito

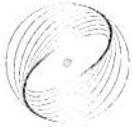




RESOLUCIÓN N° 3656

que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

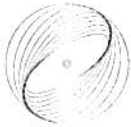
Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75



RESOLUCIÓN N° 3656

pts. Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario: La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

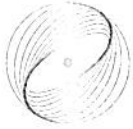


RESOLUCIÓN N° 3656

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales de Buenos Aires, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completo de puntaje, justamente balanceado. -----

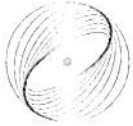
El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha



RESOLUCIÓN N° 3656

sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".- A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y



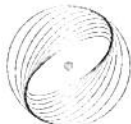
RESOLUCIÓN N° 3656

menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

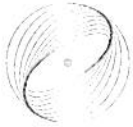
Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del



RESOLUCIÓN N° 3656

Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

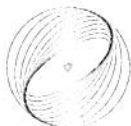
4- Que la Dra. QUIROZ, MARIA FLORENCIA (DNI 32.313.396) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. QUIROZ, María Florencia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Dolores, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: - *Antecedentes Profesionales*: La postulante solicita se le otorgue puntaje en el ítem "Territorialidad" por haberse desempeñado en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Dolores desde el año 2015. De la revisión de su RIA surge que lo manifestado se encuentra debidamente denunciado y acreditado por lo cual corresponde el otorgamiento de 6 puntos en el rubro. - *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: La postulante solicita 0,5 puntos en el ítem "Patrocinios



RESOLUCIÓN N° 3656

Gratuitos" por haber realizado una pasantía ad-honorem de la Universidad Nacional de La Plata en el Comité Contra la Tortura perteneciente a la Comisión Provincial por la Memoria, por el plazo de un año. Que, sin adentrarnos en la correspondencia o no del otorgamiento de puntaje en este rubro en función de la actividad que denuncia, no surge de la revisión de su RIA 2022/2023 lo denunciado por la postulante. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, la postulante solicita en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de Expositor" que se le reconozcan 0,5 puntos extra manifestando que ha acreditado la participación en dos conferencias en calidad de expositora. Lo cierto es que de la revisión de su RIA 2022/2023 sólo surge una única conferencia acreditada Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra.





RESOLUCIÓN N° 3656

QUIROZ, María Florencia y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 48,5 puntos y un puntaje total de 198,5 puntos en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Dolores. -----

5- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. ---

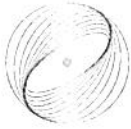
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por los/as postulantes **Dra. D'ANGELO, ROMINA LUJAN (DNI**

Tel +54 9 (221) 427-3350
Diagonal 79 # 910 · B1900FLN
La Plata · Bs As · Argentina



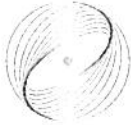
RESOLUCIÓN N° 3656

29.005.861), Dr. FERRAN, FELIX ADRIAN (DNI 21.430.185),
Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853) y la Dra.
QUIROZ, MARIA FLORENCIA (DNI 32.313.396). -----

Artículo 2°: Efectuar respecto a los/as postulantes Dra.
D'ANGELO, ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861), Dr. FERRAN, FELIX
ADRIAN (DNI 21.430.185), Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI
17.019.853) y la Dra. QUIROZ, MARIA FLORENCIA (DNI
32.313.396) las modificaciones o las ratificaciones en las
puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala
Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de
la presente. -----

Artículo 3°: Rechazar el planteo formulado por la Dra.
PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853) respecto del
método de saturación aplicado a la valoración de sus
antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de
la presente. -----

Artículo 4°: Tener presente lo resuelto al momento de la
consideración del ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO para el cargo
de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL
DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22)



RESOLUCIÓN N° 3656

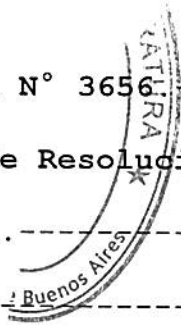
de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones
realizadas. -----

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese.-----

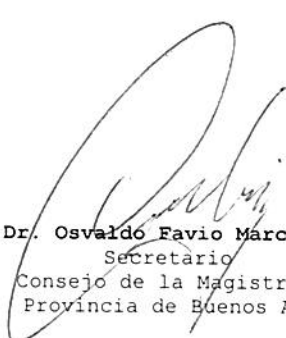
Resolución N° 3656 -----


Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----



Firmas


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires


Dr. Facundo Miguel Tignanelli
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires